



DEPARTAMENTO: URBANISMO SOSTENIBLE Y ACTIVIDADES

EXPEDIENTE: 001/2021/13725

ASUNTO: INFORMACIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LOS ANTEPROYECTOS DE PLANTAS SOLARES FOTOVOLTAICAS "ELDA" DE 150MWP Y "CARLIT" DE 120 MWp Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN ASOCIADAS, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONOVAR, PINOSO, ELDÁ Y PETRER (ALICANTE) Y YECLA

SOLICITANTES: TARANTA SOLAR, S.L. Y CARLIT SOLAR SPAIN S.L.

ORGANISMO TRAMITADOR: DEPENDENCIA DEL ÁREA DE INDUSTRIA Y ENERGÍA DE LA SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE ALICANTE. Su referencia DAIE Expte. 2021/32 (PFot-098AC)

INFORME PROPUESTA

1. ANTECEDENTES.

Primero. Con fecha 28 de octubre de 2021 tuvo entrada en el Registro General del Ayuntamiento oficio del área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno de Alicante comunicando que en esa dependencia se tramita la información pública correspondiente a la solicitud de autorización administrativa previa y declaración de impacto ambiental de los anteproyectos de PLANTAS SOLARES FOTOVOLTAICAS "ELDA" DE 150MWp Y "CARLIT" DE 120 MWp Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN ASOCIADAS, en los términos municipales de Monovar, Pinoso, Eldá y Petrer (Alicante) y Yecla(Murcia), cuyos solicitantes son las sociedades Taranta Solar, S.L. y Carlit SolarSpain, S.L.

Se remite el enlace donde descargarse los anteproyectos y separatas y de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico y en el artículo 127.2 del RD 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se otorga un plazo de treinta días al Ayuntamiento para que informe acerca de su conformidad u oposición a la autorización solicitada. Asimismo, a los efectos de lo establecido el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se otorga igualmente un plazo de treinta días para emitir informe o formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

Segundo. Constan en el expediente los siguientes informes técnicos:

1.2.1 Con fecha 8 de noviembre de 2021 ha emitido informe por el Jefe de Sección Técnica de obras e infraestructuras, según el cual:





"El proyecto de instalación de LAAT que discurre por el término municipal de Elda no afecta a instalaciones o servicios de titularidad municipal. El presupuesto de las obras a efectos de tasas e impuestos ascienden respectivamente a (P.E.M.) 3.734.480,61 € (total de instalación, incluidas otras poblaciones). Por lo expuesto si procede dar conformidad al expediente de Subdelegación del Gobierno referenciado en el expediente, no obstante, para la ejecución de la línea de alta tensión proyectada se deberá solicitar autorización de licencia municipal específica."

1.2.2 Con fecha 11 de noviembre de 2021 se ha emitido informe por el Jefe de la Sección de Medio Ambiente en el siguiente sentido

"Visto el expediente referenciado por motivo de la solicitud de informe técnico, y una vez estudiada la documentación, se ha comprobado lo siguiente:

- En el listado de parcelas afectadas por servidumbre de vuelo solo aparecen caminos de competencia municipal y no aparece nada referido a la zona verde urbana de La Torreta así como otras zonas forestales junto al nuevo cementerio. sobre las que también se deduce que son afectadas, según la cartografía presentada
- Sobre el estudio de impacto ambiental (EIA), en el apartado de alternativas de evacuación planteadas se ha podido comprobar diversos errores y cuestiones mejorables:
 - Alternativa 1:
 - en el cuadro resumen de sus características, en la linea 5, habla de "Municipio más cercano: 712 metros". Municipio se pasa por todos los afectados y no a 700 metros. Si lo que quiere decirse es "distancia a suelo urbano", el proyecto se introduce en el mismo, en los dos últimos apoyos, concretamente en La Torreta, que constituye suelo urbano, red primaria de zonas verdes. Se trata de los apoyos 63 y 64. La distancia sería evidentemente 0 metros.
 - En ese mismo cuadro, en "Afección directa a espacios naturales protegidos" pone 0 (en lugar de los metros afectados) cuando está atravesando una zona húmeda catalogada como tal y protegida: el embalse de Elda. Y de la misma manera, en "Distancia a red natura o espacio natural protegido" pone 1000 m. cuando debería poner 0 por el mismo motivo.
 - Alternativa 2:
 - a pesar que esta alternativa afecta a mayor cantidad de metros de vegetación natural y montes de utilidad pública, hay dos tramos que es interesante considerar por separado y que podrían minimizar impactos combinados con la alternativa 1:
 - desde el apoyo 30 al apoyo 45 de la alternativa 1, podría ser sustituido por el tramo correspondiente de esta alternativa 2, que transcurre por terrenos con vegetación natural del mismo tipo que en la alternativa 1, resultando ser esta última un trazado más largo y además atraviesa por delante del cementerio municipal, con el impacto visual que ello genera. El trazado de la alternativa 2 lo hace por detrás del cementerio en un recorrido más corto.
 - desde el apoyo 62 de la alternativa 1 hasta la conexión con la SET ELDA esta alternativa 2 sigue recto cruzando el río Vinalopó y la vía férrea por zonas de cultivos o caminos sin necesidad de ir por encima de la montaña ni invadir zonas urbanas (apoyos 63 y 64), como sí lo hace la alternativa 1

Firma 1 de 1
Rafael Román García



- al igual que en la alternativa 1, en el cuadro resumen de sus características, en "Afección directa a espacios naturales protegidos" pone 0 (en lugar de los metros afectados) cuando está atravesando una zona húmeda catalogada como tal y protegida: el embalse de Elda. Y de la misma manera, en "Distancia a red natura o espacio natural protegido" pone 1000 m. cuando debería poner 0 por el mismo motivo.
- Alternativa 3:
 - esta alternativa afecta en su trazado todavía mayor cantidad de metros de vegetación natural y superficie PATFOR. Al mismo tiempo que tiene el mayor porcentaje de linea ubicada en zonas con pendiente elevada (70%)
 - en el cuadro resumen de sus características, habla de "Municipio más cercano: 280 metros". Municipio se pasa por todos los afectados y no a 280 metros. Si lo que quiere decirse es "distancia a suelo urbano", el proyecto se introduce en el mismo, en mucho más tramo que la alternativa 1, concretamente en La Torreta, que constituye suelo urbano, red primaria de zonas verdes.
- En el punto 8.4.5. del Estudio de Impacto Ambiental, de "elección de la alternativa de evacuación" se hace un análisis multicriterio de dichas alternativas pero dado que arrastra los errores señalados anteriormente (afección a espacios naturales protegidos no computada, distancia a suelo urbano errónea, ...) carece de fiabilidad e invalida el resultado final. Igualmente estos errores afectan a las diversas matrices de valoración de impactos de las alternativas de evacuación que se exponen en el apartado 13.4.
- En el punto 10.11. del Estudio de Impacto Ambiental, de "Planeamiento urbanístico" habla de que la linea de evacuación se desarrolla prácticamente en su totalidad sobre Suelo No Urbanizable Común. Y en el apartado 10.11.1.3. que habla del planeamiento urbanístico de Elda no cita nada del tramo final que en la alternativa seleccionada se introduce en suelo urbano.
- Se ha consultado el visor de la cartografía temática de la Generalitat Valenciana y, aunque sin carácter vinculante, se ha podido comprobar que existen otras líneas de evacuación de plantas fotovoltaicas proyectadas o en tramitación en las proximidades de las de este proyecto. A pesar de que algún trazado podría tener un impacto ambiental asumible, lo que no tiene sentido es que se realicen 6 tendidos eléctricos a escasos metros unos de otros para acceder al mismo punto de vertido a la red (ver imagen inferior). Ante una ausencia de planes o programas por parte de la administración autonómica que estudien el conjunto de impactos que la suma de diversos proyectos individuales causan en el entorno natural y social, cabe por parte municipal pronunciarse, al menos, sobre el trazado que menor impacto genera en el entorno de este punto de máxima confluencia de líneas y que los proyectos que posteriormente sean informados enlacen con ese último tramo a fin de evitar efectos acumulativos sobre el paisaje, los espacios naturales protegidos y otros factores.

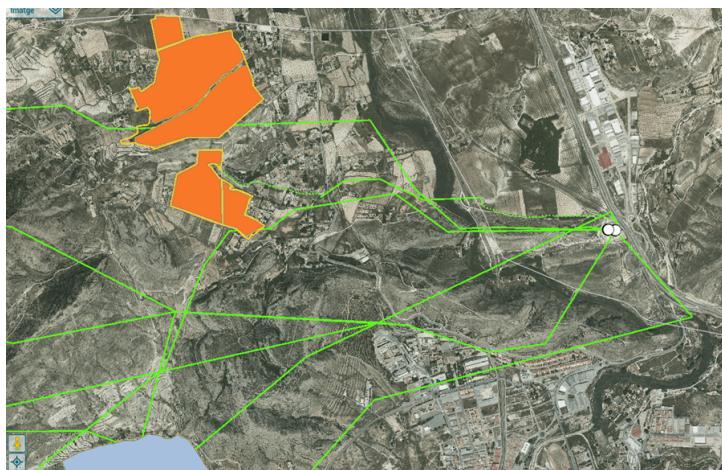


Imagen del visor de la Conselleria con todas las líneas de evacuación proyectadas en la zona próxima a la Torreta-Pantano y subestación SET ELDA

Página 3 de 15





- A la vista de todo lo reseñado, a los aspectos ambientales, se propone:

1. que tras la detección de diversos errores en el análisis de alternativas en cuanto distancias a suelo urbano y afección a espacios naturales protegidos, que invalidarían las matrices de impacto que se toman de base para la elección de la alternativa 1, se debe realizar un nuevo estudio de las mismas con los datos correctos
2. que ese nuevo estudio de alternativas debería hacerse con una "alternativa 1 mejorada" que sustituya los apoyos del 30 al 45 por los que propone la alternativa 2. De igual manera se debería de sustituir los apoyos del 63 hasta el enlace con la SET ELDA por los que se proponen en la alternativa 2 e incluso plantear el soterramiento del último tramo, una vez pasada la vía del FFCC, como de hecho plantean ya otros proyectos para esa misma zona
3. que en cualquier caso se evite la instalación de apoyos para las líneas eléctricas de evacuación en La Torreta, que constituye suelo urbano, red primaria de zonas verdes
4. que el tramo final de la línea de evacuación hacia la SET ELDA que transcurre al norte de los montes de La Lobera, al norte de la Torreta y el punto de paso sobre el río Vinalopó (detallado en el punto 2) se establezca como itinerario común para otras líneas de evacuación de similares características a fin de evitar multiplicidades de líneas y mayores impactos paisajísticos y ambientales al territorio."

1.2.3 Con fecha 23 de noviembre de 2021 se ha emitido informe por el Técnico de Administración General de Patrimonio según el cual

"1. En la separata del Ayuntamiento de Elda, consta una Relación de las parcelas municipales afectadas por el recorrido de la línea eléctrica de alta tensión que transcurre por el término municipal de Elda.

<u>Referencia Catastral</u>	<u>Polígono</u>	<u>Parcela</u>	<u>Servidumbre de Vuelo m²</u>
03066A01009008	010	09008	95,18
03066A01009002	010	09002	68,31
03066A01209013	012	09013	741,73
03066A01309010	013	09010	47,92
03066A01309003	013	09003	79,65
03066A01309004	013	09004	54,05
03066A01309002	013	09002	65,63
03066A00309009	003	09009	64,88

Las parcelas relacionadas son de titularidad municipal y se corresponden todas ellas con Caminos Públicos inscritos en el inventario Municipal de Bienes y Derechos, con naturaleza de Dominio Público-Uso Público.

2. La afectación de las instalaciones eléctricas al Dominio Público Municipal del Ayuntamiento de Elda, según la Separata, es: Tipo de Tendido Eléctrico por Vía Aérea.

El tendido Eléctrico proyectado sobrevuela los Caminos Públicos con una servidumbre en m² según lo descrito en el punto 1.

3. Conforme al Proyecto Técnico presentado se evitará siempre, que los apoyos del tendido eléctrico caigan sobre los Caminos Públicos Municipales, así como sobre sus zonas de servidumbre.





4. Al tratarse de Caminos de Dominio Público-Uso Público, su trazado original no se puede modificar, tampoco en su anchura y longitud.

En caso de causar daños sobre los Caminos Públicos durante la ejecución de las obras de instalación se procederá a su reposición original, por el titular de la instalación, a la mayor brevedad posible para que no se vea afectado el uso público al cual están destinados".

1.2.4 Con fecha 2 de diciembre de 2021 se ha emitido informe por la Arquitecta Municipal del siguiente tenor literal.

"Con fecha 20 de octubre de 2021 se solicita informe municipal respecto a la información pública correspondiente a la solicitud de autorización administrativa previa y declaración de impacto ambiental de los anteproyectos de plantas solares fotovoltaicas "Elda" de 150 MW y "Carlit" de 120 MW y sus infraestructuras de evacuación en los términos municipales de Monóvar, Pinoso, Elda y Petrer (Alicante) y Yecla (Murcia).

Dicha instalación podría afectar a bienes y/o derechos municipales por lo que se solicita que en el plazo de 30 días se emita informe de conformidad u oposición a cerca de la autorización solicitada. Del mismo modo, y en el mismo plazo, se solicita informe relativo al estudio de impacto ambiental del proyecto sujeto a evaluación ambiental.

El término municipal de Elda se vería afectado únicamente por el paso de la línea eléctrica de alta tensión que evaca la energía de las plantas solares y la vierte a la subestación de Elda, ubicada en el término municipal de Petrer. La longitud de este trazado es de 8.412 m².

I. Compatibilidad de la línea de evacuación propuesta (alternativa 1) con el plan general vigente y con los planes de acción territorial:

El plan general de Elda fue aprobado por el Conseller en sesión celebrada el 11/07/1985 (DOCV 18/07/1985). Este documento no incluía, entre otros, el uso de energías renovables. Con el fin de regular este uso, y otros que surgieron posteriormente, se elabora la modificación puntual n.^º 71 cuyo alcance se refiere únicamente a la ordenación pormenorizada y, por tanto, no afectó al suelo no urbanizable.

La modificación puntual n.^º 71 se aprobó definitivamente el 31 de julio de 2021 y permitió el uso de energías renovables únicamente en el suelo urbano (zona industrial (7)) y en suelo urbanizable (subzona de desarrollo de la pequeña industria (P21)).

El artículo 2. Clases de usos, Capítulo I, Título VII, del plan general vigente, define el uso de generación de energías renovables:

"corresponde a este uso las instalaciones generadoras de energía solar fotovoltaica, las instalaciones de energía solar térmica y las instalaciones de energía eólica y similares".

De acuerdo con lo anterior, las plantas solares fotovoltaicas, como instalaciones generadoras de energía solar fotovoltaica, no estarían permitidas en el suelo no urbanizable del término municipal de Elda.

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	2081b155d7d04fea8d3027af08207180001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



No obstante, el objeto del informe se refiere a la línea de evacuación que discurre por el término municipal de Elda y que une las plantas solares fotovoltaicas situadas en otros municipios con la subestación situada en el término municipal de Petrer.

La línea de evacuación se introduce por el sur del término municipal de Elda en las proximidades de la Loma Redonda. Cruza en aéreo la línea férrea del AVE y atraviesa el recinto del cementerio municipal. Desde allí continúa siguiendo el valle que se genera entre los Altos de Bernabé y las Peñas de Marín con el Altico del Gordo y La Torreta. A partir de este punto, serpentea por el enclave de la Cuesta de la Bodega y cruza la zona húmeda catalogada del Pantano de Elda hasta la subestación situada en Petrer.

Se ha realizado una superposición del trazado de la línea eléctrica de alta tensión sobre el plan general vigente **en los planos 01, 02, 03, 04 y 05 que se adjuntan al presente informe**. En ellos se observa que ésta discurre en su mayor parte por suelo no urbanizable común pero atraviesa zonas de suelo protegido:

- Suelo de Equipamiento y Dotaciones, perteneciente a equipamiento socio-cultural y asistencial que debe considerarse como sistema general del territorio. En concreto, se destina a cementerio municipal (E4). Su clasificación es de suelo no urbanizable.
- Sistemas de Áreas de Protección o Servidumbre (C), que se asimila al suelo no urbanizable protegido según el artículo 1.3 capítulo 3, Título II del plan general vigente. El artículo 3. Capítulo 2.Título VI. Instalaciones técnicas, posibilita la instalación de servicios de abastecimiento de energía eléctrica cuando se declare su utilidad pública e interés social.
- Sistema General de Parques y Jardines Urbanos (F), perteneciente a la estructura general que se corresponden con áreas de suelo destinada a servicios de carácter público. Su clasificación es de suelo no urbanizable.

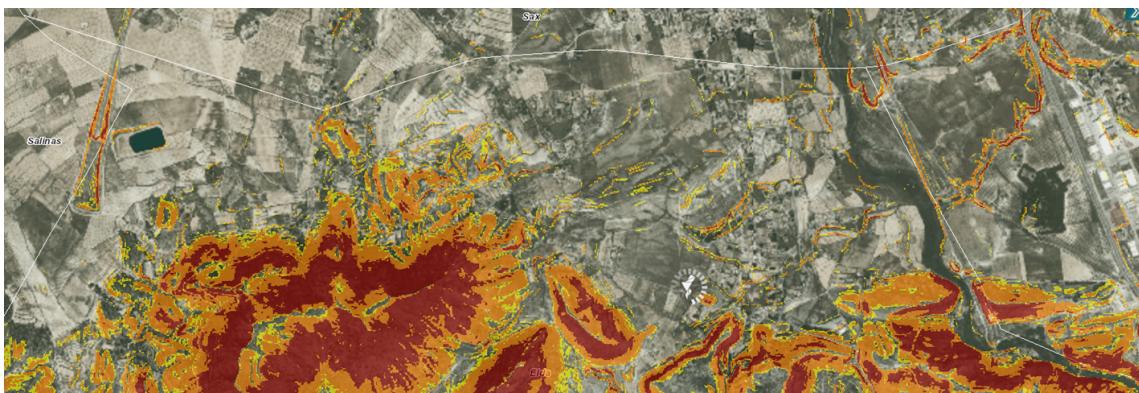
La zona clasificada como no urbanizable común, según el plan general de Elda, afecta a dos claves:

- NU2, Suelo de Valor Agrícola de Uso Intensivo
- NU3, Suelo de Valor Agrícola de Uso Extensivo.

En ambos se prohíbe expresamente toda actuación que genere importantes movimientos de tierra, apertura de caminos y otras obras no ligadas directamente a la explotación agrícola.

Según lo anterior, el trazado propuesto en la alternativa 1, debería de justificar el cumplimiento de lo expuesto en la zona que discurre entre las Peñas de Marín y la Torreta a su llegada a la Cuesta de la Bodega donde la pendiente del terreno es considerable según el plano de pendiente % del visor cartográfico de la GVA. Estos desniveles serían superiores al 25% que indica el artículo 10 del DL 14/2020. El movimiento de tierras y los caminos necesarios para realizar la cimentación de las torres eléctricas en esta zona incumpliría lo dispuesto en el plan general vigente en cuanto a la prohibición de realizar importantes movimientos de tierra.





PLANO DE PENDIENTE DONDE SE OBSERVA EL ACUSADO DESNIVEL POR DONDE DISCURRE EL TRAZADO DE LA L.A.T.

Además de lo anterior, existen otras afecciones a elementos protegidos a tener en consideración:

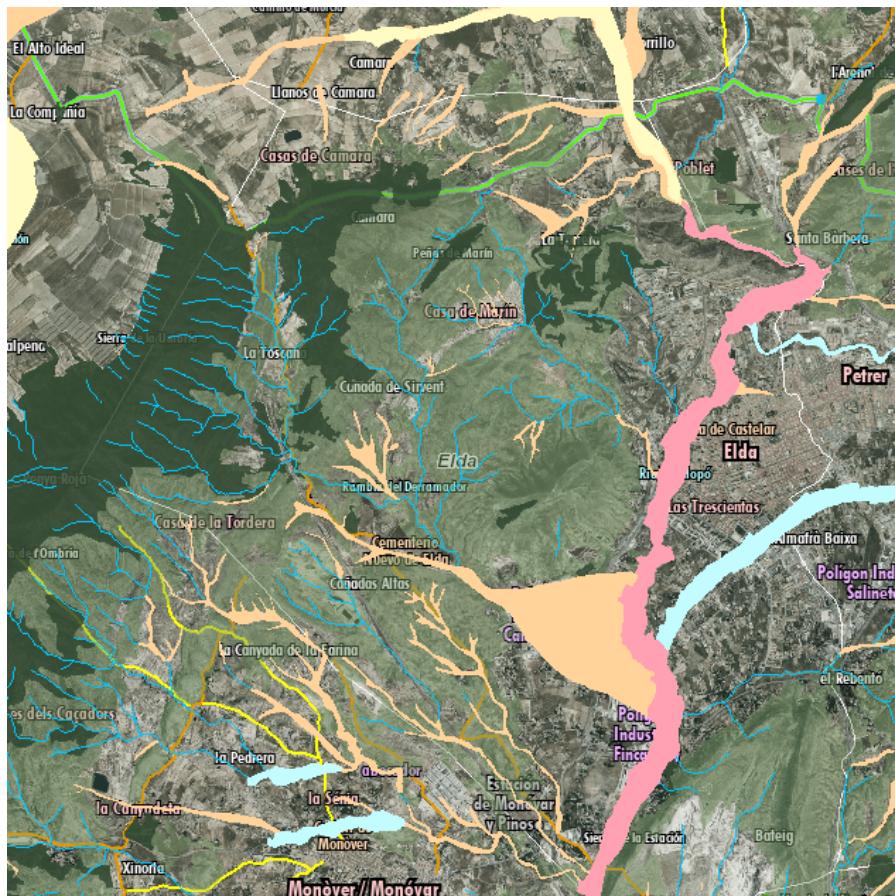
- El tendido eléctrico discurre por la zona 6^a de interés arqueológico según dispone el plan general de Elda. Según lo dispuesto en el artículo 19.2 del DL 14/2020 cuando la actuación requiera la realización de una prospección arqueológica o paleontológica, deberá solicitarse la autorización con carácter previo a la solicitud de la autorización regulada en el capítulo II.
- Del mismo modo, el trazado discurre a una distancia inferior a los 500 m del Bien de Interés Cultural "Torre Medieval de la Torreta" y su entorno de protección según la Orden de 24 de julio de 2006 de la Conselleria de Cultura, Educació i Esport, por la que se delimita su entorno de protección.



DETALLE PLANO ÁREAS ARQUEOLÓGICAS (ZONA 6^a) DEL PLAN GENERAL DE ELDÁ

El trazado propuesto de la alternativa 1 afecta a elementos que forman parte de la Infraestructura Verde de acuerdo con el artículo 5 del TR Ley 5/2014, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje:





DETALLE DEL VISOR CARTOGRÁFICO GVA DONDE SE OBSERVA EL SUELO ESTRÁTÉGICO Y ORDINARIO DEL PATFOR (EN VERDE) , LAS ZONAS DE RIESGO DE INUNDACIÓN DEL PATRICOVA (EN AMARILLO) Y LA VÍAS PECUARIAS (EN GRIS).

- Parte de trazado discurre por suelo forestal ordinario y estratégico (estribaciones de la Lobera y la Torreta) según el Plan de Acción Territorial Forestal (PATFOR).
- La línea de evacuación atraviesa en su recorrido distintas zonas con riesgo de inundación geomorfológico y en su trayecto final, a su paso por el cauce del río Vinalopó, este riesgo se considera muy alto según lo dispuesto en el Plan de Acción Territorial con Riesgo de Inundación (PATRICOVA).
- El trazado atraviesa la vía pecuaria denominada Cañada Real de Andalucía a Valencia, con un ancho legal de 75m, y la Vereda de los Serrano, con un ancho legal de 20 m.
- La línea eléctrica atraviesa el Embalse de Elda, incluido en el inventario Español de Zonas Húmedas y en el Catálogo de Zonas Húmedas de la Comunidad Valenciana. Este enclave de gran valor ambiental, está en trámite de declaración de Paraje Natural y su delimitación incluye parte del término de Elda y parte del de Petrer albergando en su interior la zona húmeda catalogada. Se trata del ámbito de mayor interés natural del municipio de Elda. El artículo 9.4 del DL14/2020, de 7 de





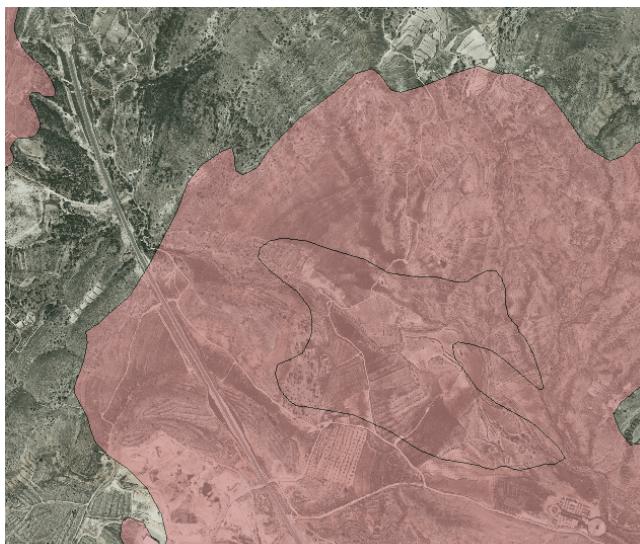
Ayuntamiento
de Elda

diciembre, del Consell, considera no compatibles los proyectos de centrales fotovoltaicas que afectan a zonas húmedas catalogadas.



DETALLE VISOR CARTOGRÁFICO GVA DONDE SE OBSERVAN LAS ZONAS HÚMEDAS CATALOGADAS DE SALINAS Y ELDA

Según la cartografía temática de la Generalitat Valenciana, el trazado de la línea discurre por el hábitat 1520 Vegetación gipsícola ibérica (*Gypsophiletalia*) considerada de interés comunitario prioritario, con una cobertura aproximada del 38%.



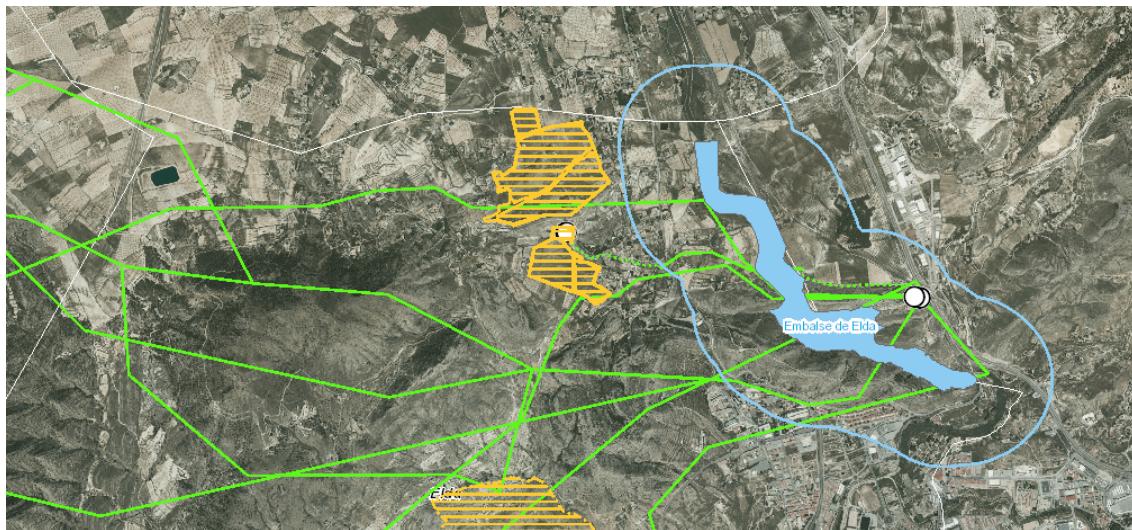
DETALLE VISOR CARTOGRÁFICO GVA DONDE SE OBSERVAN LAS ZONAS CON PRESENCIA DEL HÁBITAT PRIORITARIO

II. Coexistencia con otras líneas de alta tensión:

El visor cartográfico de la GVA muestra varias líneas de alta tensión de centrales fotovoltaicas que conectan con la subestación de Petrer atravesando la zona del Pantano de Elda. Contrastada esta información con los



expedientes relativos a plantas solares fotovoltaicas y líneas de evacuación obrantes en el departamento, se pone de manifiesto que existen seis propuestas de líneas de evacuación que cruzan por diferentes puntos el Pantano de Elda.



DETALLE DEL VISOR CARTOGRÁFICO GVA DONDE SE OBSERVA EL TRAZADO DE LAS DISTINTAS LÍNEAS ELÉCTRICAS QUE DISCURREN POR EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ELDÀ Y QUE AFECTAN EN ESPECIAL A LA ZONA DEL PANTANO.

Este área incluye una zona húmeda catalogada y se encuentra en trámite de declaración como Paraje Natural por lo que el paso de todas estas instalaciones, así como el movimiento de tierras derivado de su implantación, provocaría un daño medioambiental y paisajístico irreversible.

No se ha considerado la posibilidad de compatibilizar esta línea con las proyectadas tal y como se regula en el artículo 11 del DL 14/2020. A este respecto el 18 de mayo 2020 se emitió Nota Aclaratoria de la Directora General de Industria, Energía y Minas que indicaba lo siguiente:

"Cuando dos o más centrales de distinto titular jurídico se tramiten conjuntamente en el tiempo y vayan a compartir puntos de conexión a la red de transporte o de distribución, la infraestructura de evacuación que sea común a aquellas se tramitará conjuntamente y será cotitularidad de las centrales eléctricas, no pudiendo ser de una sola de ellas, ni tampoco procediendo a la constitución de una nueva sociedad que asuma la titularidad de la infraestructura común".

El propio TR de la Ley 5/2014, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, indica en su artículo 10. Criterios de integración territorial y paisajística de las infraestructuras:

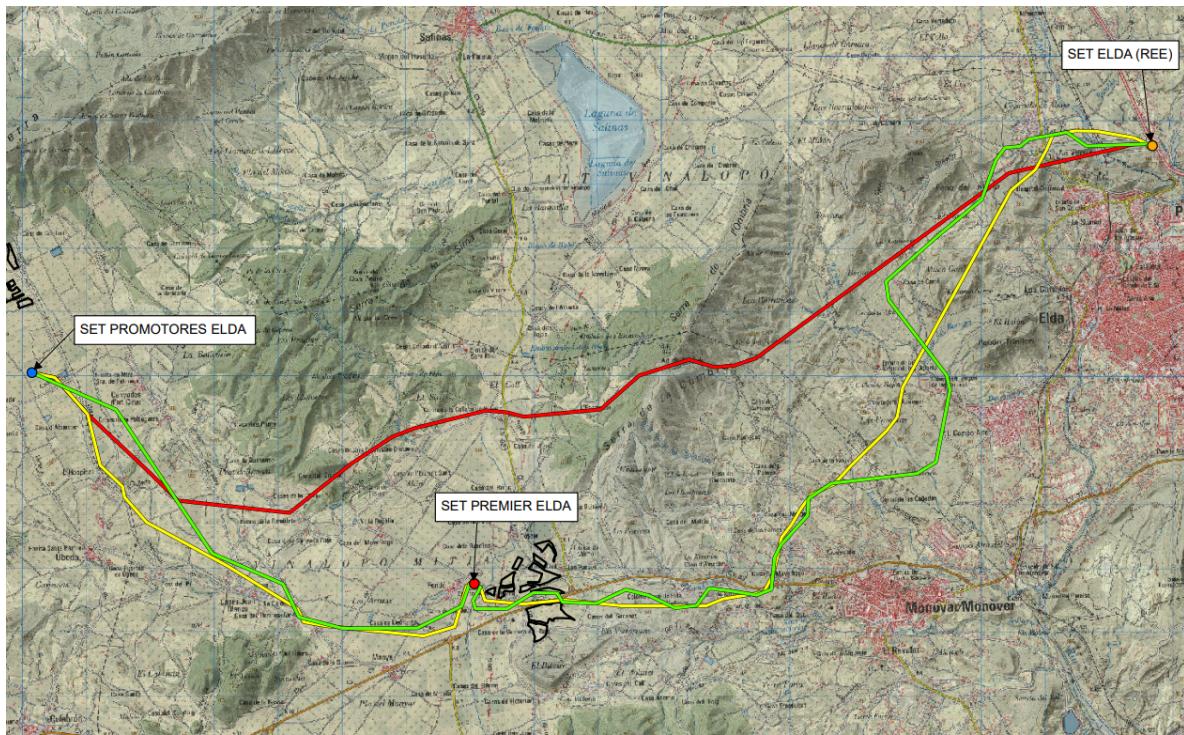
"b) Priorizarán la gestión eficaz de las infraestructuras existentes y canalizarán su implantación hacia corredores multifuncionales que compatibilicen aquellas para economizar el consumo de suelo".

II. Alternativas del Estudio de Impacto Ambiental:





Ayuntamiento
de Elda



TRAZADO DE LAS TRES ALTERNATIVAS PROPUESTAS EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental presenta tres alternativas, siendo la alternativa 1 la seleccionada y la que se ha analizado en los puntos anteriores del informe. Tras analizar las dos alternativas restantes se expone lo siguiente:

Alternativa 2:

La línea de evacuación se introduce en el término de Elda por la zona del vertedero de Monóvar, atraviesa el trazado de la vía férrea del AVE e invade el perímetro de protección de la Ermita de La Cañada, declarada como Bien de Relevancia Local (BRL). Continúa con un trazado rectilíneo por las zonas de mayor pendiente y, por tanto con mayor impacto visual, en las elevaciones del Altico del Gordo y La Torreta. El trazado afecta también al perímetro de protección de La Torreta, declarada Bien de Interés Cultural (BIC). Desde ahí conecta con la subestación de Elda atravesando el Paraje Natural en trámite que conforma la zona húmeda catalogada del Embalse de Elda.

En relación al plan general vigente, esta alternativa afecta en mayor medida que la alternativa 1 al suelo no urbanizable protegido (NU1 y NU1R), continúa atravesando el equipamiento público (E4) destinado a cementerio municipal y atraviesa el ámbito del Pantano de Elda propuesto como Paraje Natural.

Alternativa 3:

Presenta un trazado más rectilíneo que las anteriores propuestas. Esta línea de evacuación afecta a las elevaciones montañosas de acusada pendiente de la Sierra de La Umbría, los Altos de Bernabé, las Peñas de





Marín y La Torreta, parte de las cuales forman parte del suelo forestal estratégico del PATFOR. Afecta en mayor medida que las otras alternativas al suelo no urbanizable protegido NU1 y NU/R. Discurre por las proximidades del entorno de protección del BIC de La Torreta y atraviesa el Paraje Natural en trámite del Pantano de Elda.

Una vez analizadas la totalidad de las alternativas, se descarta por su impacto paisajístico y por el movimiento de tierras que se genera las alternativas 2 y 3. La técnico que suscribe, considera que el trazado de la alternativa 1, en su tramo medio por la zona de "valle" conformada entre el Altico del Gordo y las Peñas de Marín, es la que menor afectación al suelo no urbanizable presenta, minimiza el impacto paisajístico al estar en una zona de vaguada y genera movimientos de tierra controlados al ser una zona de baja pendiente. No obstante, este trazado debe modificarse en su inicio por uno alternativo que no afecte al cementerio municipal de Elda (E4) o, en caso de mantenerse, debe ser subterráneo. Con respecto a la parte final del trazado, las tres alternativas propuestas invaden el ámbito del Paraje Natural de Elda en trámite, siendo ésta la zona de mayor importancia natural y paisajista del municipio, por lo que deberá variar su trazado de modo que la conexión con la subestación se realice sin afectar este espacio. Al respecto, el artículo 9 .Criterios específicos para la implantación de centrales fotovoltaicas en áreas sometidas a evaluación medioambiental, DL 14/2020, considera no compatibles los proyectos de centrales fotovoltaicas (incluidas sus infraestructuras de evacuación) en Zonas Húmedas Catalogadas.

V. Conclusión:

Atendiendo a la solicitud realizada por la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Alicante, de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico y en el artículo 127.2 del RD 1955/2000, de 1 de diciembre, junto con los dispuesto en el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, se concluye lo siguiente:

Se informa **desfavorablemente** el trazado de la alternativa 1 seleccionada en su tramo inicial y final en los términos expresado en el presente informe.

Además de lo anterior, se pone de manifiesto la necesidad de fijar un trazado común junto con las otras líneas de evacuación de similares características - aprovechando los corredores ya creados- para minimizar el impacto generado en el territorio y, en particular, en el ámbito del Pantano de Elda que se encuentra actualmente en trámite de declaración de Paraje Natural."

2. LEGISLACIÓN APlicable Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

La Legislación aplicable a la presente materia viene determinada, principalmente, por las siguientes normas:

- Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (en adelante TRLOTUP).
- Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico.
- RD 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.





- d) Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental,
- e) Decreto Ley 14/2020 de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.
- f) El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y la delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local por Decreto de 19 de junio de 2019.

Los servicios técnicos del Ayuntamiento de Elda han emitido los informes que constan en los antecedentes. A la vista de los mismos puede concluirse que la propuesta de línea de evacuación de Alta Tensión que discurre por el término municipal de Elda, uniendo plantas solares fotovoltaicas situadas en otros municipios con la subestación situada en el término municipal de Petrer, no es compatible con las previsiones del planeamiento municipal, afecta negativamente a propiedades municipales, discurre por suelos y espacios protegidos. Y junto a ello es relevante resaltar la previsión de seis líneas de alta tensión de centrales fotovoltaicas que discurren por el Término Municipal de Elda, atravesando el Embalse de Elda, enclave de gran valor ambiental, incluido en el Inventario Español de Zonas Húmedas y en el Catálogo de Zonas Húmedas de la Comunidad Valenciana y que se encuentra en trámite de declaración de Paraje Natural.

Es de citar lo previsto en el artículo 8.3 del Decreto Ley 14/2020 de 7 de agosto, del Consell, según el cual las centrales fotovoltaicas (de las que sus líneas de evacuación forman parte indisoluble) se ubicarán en emplazamientos compatibles con el planeamiento territorial y urbanístico que reúnan las condiciones idóneas desde el punto de vista energético, ambiental, territorial y paisajístico, así como de protección del patrimonio cultural, histórico y arqueológico, debiendo evitar, con carácter general, la ocupación de suelo afectado por figuras de protección medioambiental, garantizando los valores paisajísticos del territorio, evitando los riesgos naturales en el territorio.

De manera expresa, en lo relativo a las infraestructuras de evacuación, el apartado g) del precitado artículo determina que estas instalaciones deberán "minimizar el impacto generado por infraestructuras de evacuación hasta la conexión a las redes de transporte o distribución de energía eléctrica, priorizando las centrales fotovoltaicas ubicadas a mayor proximidad de las redes existentes y que aprovechen los pasillos o corredores ya creados, compartiendo cuando sea posible técnica y económicamente los apoyos y zanjas existentes, o que los proyectos coincidan o se solapen temporal y territorialmente. Cuando sea viable técnica y económicamente en función del terreno y la tensión nominal o asignada, las líneas eléctricas de evacuación se proyectarán y construirán como cables de configuración soterrada. En particular tendrán esta disposición las líneas eléctricas interiores al perímetro en que se localicen los grupos primarios conversores y los equipos de adaptación de frecuencia y tensión para su conexión a las redes de transporte y distribución de electricidad. En otro caso, cuando deban ser aéreas evitarán discurrir por espacios de elevado valor natural, en especial por lo que respecta a la protección de las aves, y, sin perjuicio de lo que en su caso se disponga en los procedimientos ambientales que sean de aplicación, deberán incorporar de forma expresa medidas para evitar impactos sobre la avifauna





cuando se trate de infraestructuras aéreas con conductores desnudos que discurran por zonas de protección de la avifauna."

Ante la evidencia de los incumplimientos descritos en los informes técnicos emitidos por los distintos servicios municipales y en la legislación citada, el funcionario que suscribe considera justificada la oposición a la autorización en los términos solicitados.

4. CONCLUSIÓN Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

Visto cuanto antecede y de conformidad con lo informado por los Servicios Técnicos Municipales se propone al Concejal Delegado de Urbanismo Sostenible y Actividades dicte resolución de conformidad con el siguiente contenido:

PRIMERO. Oponerse a la solicitud de autorización administrativa previa y declaración de impacto ambiental de los anteproyectos de PLANTAS SOLARES FOTOVOLTAICAS "ELDA" DE 150MWp Y "CARLIT" DE 120 MWp Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN ASOCIADAS, cuyos solicitantes son las sociedades Taranta Solar, S.L. y Carlit SolarSpain, S.L., en lo referente al Término Municipal de Elda, de conformidad con los informes emitidos por los servicios técnicos y jurídicos municipales que se contienen en los antecedentes y sirven como motivación de la presente resolución, al amparo de lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO. Acompañar planos n.º 1 a 5 que contienen una superposición del trazado de la línea eléctrica de alta tensión sobre el plan general vigente en los que se observa que aunque discurre en su mayor parte por suelo no urbanizable común, también ocupa las siguientes zonas de suelo protegido:

a) Suelo de Equipamiento y Dotaciones, perteneciente a equipamiento socio-cultural y asistencial que debe considerarse como sistema general del territorio. En concreto, se destina a cementerio municipal (E4). Su clasificación es de suelo no urbanizable.

b) Sistemas de Áreas de Protección o Servidumbre (C), que se asimila al suelo no urbanizable protegido según el artículo 1.3 capítulo 3, Título II del plan general vigente. El artículo 3. Capítulo 2.Título VI. Instalaciones técnicas, que sólo posibilita la instalación de servicios de abastecimiento de energía eléctrica previa declaración se declare su utilidad publica e interés social.

C) Sistema General de Parques y Jardines Urbanos (F), perteneciente a la estructura general que se corresponden con áreas de suelo destinada a servicios de carácter público. Su clasificación es de suelo no urbanizable.

TERCERO. Notificar la presente resolución a la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno de Alicante (Referencia DAIE Expte,2021/32 Pfot-098AC) para su conocimiento y efectos, advirtiéndolo que se trata de un acto de trámite y, como tal, no procede la interposición de recursos contra el mismo.





No obstante contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El plazo para interponer recurso potestativo de reposición será de un mes a contar a partir del día siguiente al del recibo de las presente notificación. La oposición a los restantes actos de trámite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que se informa y propone,

En Elda, en la fecha que consta en la huella de la firma de digital impresa en este documento.

EL DIRECTOR DEL ÁREA DE URBANISMO,
PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y ANIMALES

Fdo: Rafael Román García

Firma 1 de 1
Rafael Román García

